

**Versión pública de documentación vinculada a contrataciones
de bienes y/o servicios**

En términos de lo previsto en los artículos 3, *fracción XXI*, 115, 120, 121 y 122 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículo 3, *fracción IX* de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*; publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: teléfono, firmas y rúbricas, de la persona física; considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, asimismo, conforme a las resoluciones emitidas los días 7 de diciembre de 2022, 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con los números: **CT-CUM/A-24-2022 II** [CT-CUM/A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-20-2023.pdf), **CT-CI/A-20-2023** [CT-CI/A-20-2023](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-VT-A-3-2024.pdf), **CT-VT/A-3-2024** www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-VT-A-3-2024.pdf y **CT-CI/A-5-2024** www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de cuatro fojas y es parte integrante de la versión pública del contrato, relacionado con el contrato 70250224, relativo al Mantenimiento preventivo y correctivo de pararrayos, por el periodo del 10 de noviembre al 09 de diciembre de 2025 para la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Nombre

Encargada del Despacho de la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOCPP. 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE TORREÓN, COAHUILA

AV. VALENTÍN GÓMEZ FARIAS No. 997
ORIENTE, COLONIA CENTRO, CP 27000
TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA
Tel. 871 722 4173
Mail: ccjtorreon@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MÉXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250224

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Juan Carlos Rosales Avitia / Av. Allende Ote. 4351, Nueva California, Torreón, 27089 [REDACTED] /

FECHA DEL DOCUMENTO 18/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 10 DE NOVIEMBRE AL 10 DE DICIEMBRE	LUGAR DE ENTREGA AV. VALENTÍN GÓMEZ FARIAS 997 COL CENTRO, TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA 27000. MX.	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO PARARRAYOS TOR OBSERVACIONES MTTO PARARRAYOS TOR OBSERVACIONES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL MANTENIMIENTO. SP.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE PUNTA PROTECTOR ELECTROADMOSFERICO PDCE-CMCE HOME DE SEERTEC. PARARRAYOS MARCA SEERTEC, INCLUYE: LA PUNTA PARARRAYOS NO SE DEBE DE ABRIR POR QUE ESTA CERRADA DE FABRICA AL VACIO, UNICAMENTE SE DEBE DE RETIRAR LA VALVULA DE INSPECCIÓN, (VERIFICAR QUE SE ENCUENTRE EN SU INTERIOR NORMAL Y SIN SUCIEDAD), DESMONTAR LA PUNTA Y EL MASTIL PARA LA REVISION Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMPONENTES), REALIZAR LA MEDICION DE LA CORRIENTE DE DRENADO DE LA PUNTA, PARA LA PUNTA COMPENSADOR MULTIPLE DE CAMPO ELECTRICO, DEBERA DE COSIDERAR Y REALIZAR DENTRO DEL REPORTE TECNICO EL LLENADO Y ELABORACION DEL PROTOCOLO Y EL INFORME DE ACUERDO AL MANUAL DE MANTENIMIENTO DEL FABRICANTE, CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCION, P.U.O.C.T. PZA 1.00 SP.02 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SISTEMA DE PUESTA A TIERRA DEL PARARRAYOS, MEDICIONES, LECTURAS Y PARAMETROS TOMADOS DEL SISTEMA DE PUESTA A TIERRA, ASI COMO LOS DEMAS SISTEMAS DE PUESTA A TIERRA (TRANSFORMADOR Y TABLEROS DE DISTRIBUCION), INDICANDO LOS HOMS PARA CADA SISTEMA DE TIERRAS EXISTENTE, ASI MISMO ASEGURAR QUE EL SISTEMA ESTE COMPLETO Y EN CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO, MEDICION DE LA RESISTENCIA A TIERRA DE LA RED DE PUESTA A TIERRA EN CONFORMIDAD DE LA NOM-022-STPS-2015 VIGENTE y/o ACTUALIZADA, CON UNION EQUIPOTENCIAL Y OTRA SIN UNION EQUIPOTENCIAL, INCLUYE, MEDICION CON EQUIPO CON CERTIFICADO DE CALIBRACION VIGENTE Y TOLO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA MEDICION. P.U.O.C.T. SERV 1.00 1. FUNDAMENTO JURÍDICO PARA SU AUTORIZACIÓN. ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN V, 37, 38, 94, 95 Y 96 AGA VII/2024. 2. SERVIDOR PUBLICO QUE AUTORIZA. MTRO. IVÁN ERNESTO FUENTES GARRIDO 3. CENTRO GESTOR. 25330502S0010001 4. CENTRO DE COSTE. 45 5. PARTIDA PRESUPUESTARIA. 35101 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLE 6. PLAZO DE ENTREGA. 30 DÍAS NATURALES 7. TIPO DE CONTRATACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA 8. CLASIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: MINIMA 9. FECHA DE AUTORIZACIÓN: 10 DE JULIO DE 2025 10. FECHA DE EJECUCIÓN: 10 DE NOVIEMBRE A 10 DE DICIEMBRE DE 2025 11. MANTENIMIENTO INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2025: SI	27,500.00	27,500.00

CONTINUA

Esta hoja forma parte del contrato simplificado 70250224

Página 1 / 4



2 gh.

5SnpP5xIR/ub4JFT2hC64qyH31UwBUHj0GB0yDkR6I=

PERSONA FISICA
DECLARACIONES

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sucesivo "Supremo Consejo", condujo de su representante por la parte de este instrumento contractual manifestaba que:

- I.- El mismo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- II.- La presente contratación otorgada mediante Acuerdo Presidencial Directo, fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica, en Toluca, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 64, 95-A y 98, del Archivo General de Administración número VII/024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- III.- La presente contratación se celebró el día dieciocho de septiembre de dos mil veintidós, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, almacenamiento, administración y distribución de libros y materiales impresos de interés y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/024).
- IV.- Para todo lo a la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Archivo General de Administración VII/024.
- V.- Por todo lo que antes consta, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 27, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
- VI.- Las empresas que deseen participar en esta licitación deben presentar un depósito en garantía con cargo al Jefe Responsable: 202-070-0000-00001, Fomento Productivo S de RL de CV, destino Casa de la Cultura Jurídica Toluca.

El Prestador de Servicios manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

- I.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
- II.- Cuenta con todos los requisitos necesarios para ser contratado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y cuenta con los elementos humanos, técnicos, tecnológicos e infraestructura necesarios para cumplir satisfactoriamente con los objetivos de este contrato.
- III.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a los que se refieren los artículos 89, fracciones XVI y XVII, y 199 del Archivo General de Administración VII/024.
- IV.- Cuenta y desea exhibirle a lo largo del presente Acuerdo General de Administración VII/024, todas las garantías necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.
- V.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en el capítulo del presente instrumento contractual, en el apartado denominado Prestador de Servicios.
- VI.- La "Suprema Corte" o "El Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identifica como las "Partes", declaran que:

- I.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los dominios indicados en las declaraciones I.4 y II.5 de este contrato.
- II.- Las "Partes" reconocen que la custodia del presente contrato forma parte integral del presente instrumento contractual.
- III.- Concluyen el análisis y contenido del presente contrato, por el que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El Prestador de Servicios se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este Acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato: El monto del presente contrato es por la cantidad de \$27.500.00 (Veintisiete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), más el Ingreso al Valor Agregado equivalente a \$4.400.00 (Cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), requiriendo un monto total de \$31.900.00 (Treinta y un mil novecientos 00/100 moneda nacional).

Las Partes, reconocen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de rubricar ningún importe adicional.

Termino, Requisitos y forma de pago: La "Sistema Corte" pagara a el proveedor el monto del valor señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados, de forma total conforme a las Alcancías Técnicas requeridas, y a entrega satisfactoria de la "Sistema Corte". Para efectos fiscales, el Proveedor de Servicios deberá presentar en los Comprobantes Fiscales Dichos por internet (CFDI) los recibidos a nombre de la "Sistema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SC 3992048PS, según consta en la copia de identificación. Seane emitida por el Servicio de Administración Tributaria indicando el domicilio señalado en la declaración 1 de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para el pago de pago, la "Administración" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entrega satisfactoria de la "Sistema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El Prestador de Servicios debe realizar la prestación del servicio objeto de este contrato, en Av. Valentín Gómez Farías, número 087, colonia Centro, código postal 27000, en Tlaxiaco, Coahuila de Zaragoza.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 30 días naturales, contados a partir del 10 de noviembre de 2025 y hasta el 09 de diciembre de 2025. El Prestador de Servicios se compromete a prestar los servicios conforme al anexo técnico, a más tardar el 10 de diciembre de 2025, mediante entrega total a entera satisfacción de la "Suprema Corte". A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios por parte de este contrato tiene carácter potestativo por causas pendientes: justificación, previa presentación de la solicitud por escrito, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del Prestador de Servicios y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En base de que el fin de la prestación de los servicios, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", ésta se realizará en la fecha que por escrito lo señale la "administradora" del contrato a el Prestador de Servicios.

Sexta.- Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las presentes condiciones, obligaciones, entregas, acuerdos, o bien, no se hayan acordado a entera satisfacción en materia de este instrumento contractual y en lo establecido en lo que precede, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% por ciento del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se obtenga puntual al "Providor de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que se sean imputables a la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día rotura a la unidad que respecto los servicios pendientes al "Proveedor de Servicios" fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 50% (cincuenta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede a los treinta días puntualmente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

De existir incumplimiento parcial, la pena se aplicará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicadas dentro la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, si el cumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa orden de la Unidad Solicitante y Muestra.

Las penas podrán considerarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Proveedor de Servicios", y, de ser necesario, integrando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima.- Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, Relevante párrafo del Acuerdo General de Administración VI/2004, se exceptúa la presentación de la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 1,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios y el pago se realizará al finalizar el periodo contra entrega - recepción de los servicios objeto del contrato.

Ortala. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el Prestatador de Servicios, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de priminga para el pago de créditos fiscales. Los cupros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se compensarán por días naturales, desde la fecha del pago [al día] [al Prestatador] de Servicios), hasta la fecha que se paguen efectivamente las cantidades a disponer en la "Guarantía Cédula".

Novena. Propiedad intelectual. El Prestador de Servicios asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal de propiedad intelectual o de cualquier otra índole.

Adicionalmente, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Aquí, cualquier uso indebido de material no informado, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales correspondientes, por lo que el Prestador de Servicios es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual o de derechos inherentes a ésta.

El Prestador de Servicios, manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Decima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que obra para el Prestador de Servicios, por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre esta y la "Suprema Corte".

La Suprema Corte, en el caso de que el Prestador de Servicios cumpla con las obligaciones que cargo de los papeles, establece las disposiciones que regulan el SAR, INPONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que los trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo de el Prestador de Servicios, que será la única responsable de las obligaciones adquiridas con sus propios recursos.

En caso de que el presente nos labore para el Proveedor de Servicios, ya sea de manera individual o colectiva, ejecutará y pretenda ejercer alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el Proveedor de Servicios deberá contribuir la totalidad de los gastos que imponga la "Suprema Corte" con relación a las demandas interpuestas por concepto de traslado, valores, hospedaje, alimentación y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal y asistiendo a la "Suprema Corte" no cualquier tipo de responsabilidad en este sentido.

Los Partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podra ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Decisión Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el Prestador de Servicios encomienda a una persona física o jurídica la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El Prestador de Servicios responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el establecimiento de la abstención anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Oficina Tercera.- Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El Proveedor de Servicios no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de voto, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte"

Decima Garantía. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las Partes reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los materiales que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública; por lo tanto, las partes se comprometen a no divulgar ni permitir la divulgación de la información reservada o confidencial, salvo autorización expresa por escrito del Proveedor de Servicios, en relación a no scalar cosas que comprometan la seguridad de las instalaciones de la Fuerza de Defensa de México, así como la integridad de su personal así como también conforme a las disposiciones aplicables, en tal caso sin perjuicio por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, archivos, imágenes, constancias, exhibidos, reportes o cualquier otro elemento clasificado como reservado o confidencial, el cual sea objeto de compromiso en ejercicio y/o privativa de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificados y en general la información que se encuentre en el lugar de su presencia o que se hubiesen entregado a [el Prestador de Servicios para cumplir en el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el Prolizador de Servicios se obliga a devolver a la "Suprema Corte" tal material que es la hubiera proporcionado, así como el material que le haya sido regalado, obligándose a abstenerse de reproducirlo en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) [el/la] Prestador/a de Servicios "asume el carácter de [intermediario/encargado] del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneja o conlleva a dichas actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe [el/la] Encargado/a del tratamiento son únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

En consecuencia, [el/la] Prestador/a de Servicios "se obliga a no:

- abstenerse de recibir los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"
- guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como violar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una violación de estos.
- eliminar y destruir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato y
- de subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.)

Decima Quinta. Revisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato si que medie declaración judicial, en caso en que el Prestador de Servicios deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que figuren en este contrato por causas que le sean ajenas, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelva estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión a el Prestador de Servicios en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación en la persona que se encuentre en el lugar. No obstante, un plazo de cinco días hábiles para que el notificado lo que a su derecho corresponda, anexe los documentos que estén en su posesión y acuse, en su caso, la entrega de los mismos al notario.

Mejor que el plazo o el plazo consiguiente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al Prestador de Servicios en su domicilio señalado en la declaración 1.5, de parte inculcación contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el Prestador de Servicios suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula (Primer del presente contrato) 2) Si el Prestador de Servicios incurre en insatisfacción total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del Prestador de Servicios a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 4) Si el Prestador de Servicios esclarezca conceptos distintos a los establecidos en la cláusula Decima Primera.

Decima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimiento o su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Decima Séptima. Suspensión temporal del contrato: Las Partes acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este Contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151, del Acuerdo General de Administración V8/2024

Declaro Octava. Terminación anticipada. Las Partes reconocen y aceptan que, con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial y la legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá dar por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga valer por escrito al "[Proveedor] Prestador de Servicios" con una anticipación de cinco días hábiles y sin responsabilidad alguna de no conforme al contenido en el pago de los [bienes/servicios] objeto del presente "[Contrato]", reducidos a cero anticipación por parte de la "[Suprema Corte]".

Décima Novena. Modificación del contrato: Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 143, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vijayanta: Vicios Ocultos. El Prestador de Servicios queda (absolutivamente) ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Yo, Srta. Pámez, Administradora del contrato, La "Suprema Corte" designo a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su debido cumplimiento, en consecuencia, deberá reportar e inspeccionar las actividades que desempeñe el Prestador de Servicios, así como girar las instrucciones que considere oportunas y validar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento unibacial.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito a el Prestador de Servicios.

Septima Segunda Resolución de controversia: Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el Prestador de Servicios se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su condición y posición, tenga o llegue a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier modificación que surja que realicé de una parte a otra, se realizará por escrito en el francés que es por lo tanto la única versión que prevalecerá en las declaraciones 1.4 y 1.5 de este instrumento contractual.

[illegible]

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

[Redacted] [Redacted] [Redacted]	[Redacted] [Redacted]	Fecha 04-Ago-2025
---	--	---



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC CP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE TORREÓN, COAHUILA**
AV. VALENTÍN GÓMEZ FARIAS No. 967
ORIENTE. COLONIA CENTRO. CP 27000
TORREÓN. COAHUILA DE ZARAGOZA
Tel. 871 722 4173
Mail: ccjtorreon@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MÉXICO D.F.
TELS 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250224

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

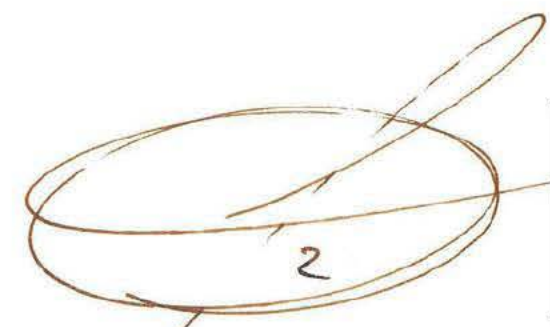
S001

PROVEEDOR: Juan Carlos Rosales Avitia / Av. Allende Ote. 4351, Nueva California, Torreón, 27089 [REDACTED] /

FECHA DEL DOCUMENTO 18/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 10 DE NOVIEMBRE AL 10 DE DICIEMBRE	LUGAR DE ENTREGA AV.VALENTÍN GÓMEZ FARIAS 997 COL CENTRO , TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA 27000, MX.	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PCAD/MIN/CCJ/TORREÓN/06/2025 INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LO SIGUIENTE: SE CONSIDERA EN ABSOLUTO LO SEÑALADO EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, ESPECIFICACIONES GENERALES, NOTAS IMPORTANTES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS Y LO ACORDADO EN LA MINUTA DE TRABAJO, LA PROPUESTA DEL ADJUDICATORIO, JUAN CARLOS ROSALES AVITIA RFC ROAJ710822TJ3. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO: MTRO. IVÁN ERNESTO FUENTES GARRIDO DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN TORREÓN SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO PARARRAYOS TOR		
IMPORTE CON LETRA TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100. M.N.					Subtotal I.V.A. TOTAL	27,500.00 4,400.00 31,900.00


LIC. GRACIELA GARCÍA HERNÁNDEZ
ENLACE ADMINISTRATIVA


MTRO. IVÁN ERNESTO FUENTES GARRIDO
DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN
TORREÓN, COAH.

PERSONA FISICA
DECLARACIONES

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el suceso "Suprema Corte vs. conducto del representante legal por los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

- I.- El litigio surge después de la Proferencia Judicial de la Federación, en términos del dictamen en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1.ª sección I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- II.- La presente notificación se realiza mediante el Ministerio Público, fue autorizada por el Jefe de la Casa de la Cultura Jurídica en Torón, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, fracción IV, 64, Sección II, del Acuerdo General de Administración número VII/2024. Al Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 189, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que se requiera los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y mantenimiento de bienes o el contratación de servicios y aceptación de los mismos, requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración número VII/2024).
- III.- El Jefe de la Casa de la Cultura Jurídica en Torón está facultado para cancelar el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, sistema primario, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- IV.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, así como sus derivados o derivados en la ciudad de México, en la colonia Cuauhtémoc, alameda Cuauhtémoc, código postal 06050, Ciudad de México.
- V.- La expresión que contiene el contrato no se refiere con cargo a la Unidad Responsable 291000010001, Partido Presidencial 39101, dentro de la Casa de la Cultura Jurídica Torón.

El Prestador de Servicios manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

- I.- Es una persona física de nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ser titular para actuar en el primer contrato.
- II.- Cuenta las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la "Suprema Corte", cuenta con los elementos técnicos, y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
- III.- La fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitada conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para contratar contratos; asimismo, no se encuentran ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 189, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

A.- Gombor y acepta vigilar a la persona en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

- I.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, así como sus derivados o derivados en la ciudad del presente instrumento contractual, en el apartado denominado Prestador de Servicios.
- II.- La "Suprema Corte" y el Prestador de Servicios, a quienes se anexa copia de este instrumento contractual como los "Partes", declaran que:
- III.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comenzaron a la celebración del presente instrumento contractual manifestando que todas las comunicaciones que se realicen entre ellos se dirigen a los domicilios indicados en las declaraciones I y II y si no están en estos.
- IV.- Los "Partes" reconocen que la cancelación del presente contrato tiene como finalidad del presente instrumento contractual.
- V.- Reconoce el acreedor contenido del presente contrato, por lo que da fe de su veracidad a las partes.

CLÁUSULAS

Primeras. Condiciones generales. El **Prestador de Servicios** se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados, en la cabecera y cláusulas de este contrato. Durante y hasta el cumplimiento total de este contrato, el **Beneficiario** se compromete a:

Señoría: Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$27.500.00 (Veintisiete mil quinientos pesos (\$2100 moneda nacional), más el Ingreso al Valor Agregado equivalente a \$4.000.00 (Cuatro mil cuatrocientos pesos (\$300 moneda nacional), resultando un monto total de \$11.900.00 (Treinta y un mil novecientos \$1000 moneda nacional).

Las Partes convienen que las precios acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Siembra Corte" no tiene obligación de cobrar ningún importe adicional.

Transmisión: Repetidores y forma de pago: La "Suprema Corte" pagará a los prestadores de los servicios el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segundo, contra entrega de los servicios prestados de forma total conforme a las Alcances Técnicos requeridos, y a entrega simulación de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales, el Proveedor de Servicios deberá presentar a los Comisarios Fiscales Digitales con Internet (CFDI) en representación a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes: SC-943330349, según consta en la cédula de identificación, hacia emitida por el Servicio de Administración Tributaria indicando el monto señalado en la declaración 44 del este instrumento contractual y demás impuestos fiscales a los que haya lugar.

Por su parte, el pago a la "Administración" del contrato deberá ser realizado a la instancia correspondiente, a cargo del instructivo contractual, y a nombre del documento mediante el cual fueron notificados los anexos a este instrumento contractual a la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El Prestador de Servicios debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en Av. Valerón Gómez Fajías, número 001, colonia Centro, código postal 27000, en Tuxtepec, Coahuila de Zaragoza.

Quinta, Vigencia del contrato y plazo de prestación de sus servicios. Los "Prestatarios" reconocen que la vigencia del presente contrato será de 30 días naturales, contados a partir del día veintinueve de 2025 y hasta el 28 de diciembre de 2025. El Prestador de Servicios se compromete a prestar sus servicios conforme al Anexo Técnico, a más tardar el 30 de diciembre de 2025, mediante entrega total e exclusiva al Estado de la "Suprema Corte".

A la terminación de la vigencia de esta civilización, no se deberá continuar con la prestación del presente objeto de este contrato.

En caso de prestarse a más tardar el 30 de diciembre de 2025, el presente contrato, previa aceptación de la autoridad respectiva, podrá ser prorrogado por el plazo del Prestador de Servicios y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el Estado de la prestación del servicio, motivo de esta infracción contractual, no sea posible por causas imprevistas, la "Suprema Corte", esta se celebrará en la fecha que, por acuerdo de la "defensoría", del Estado y el Prestador de Servicios.

Servicio Postal convencional. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

[illegible]

Séptima.- Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, *tercer párrafo* del *Acuerdo General de Administración VI/2024* se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato toda vez que el importe del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 (Mx\$) y el pago se realizará en su totalidad de manera puntual a la entrega de los servicios y el pago se realizará al finalizar el periodo entre entrega-recepción de los servicios objeto del contrato.

Otras: Pagos en especie. Tratándose de pagos en especie que haya recibido el Prestador de Servicios, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en especie, más los intereses que se calcularán conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del aumento de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en especie en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago (aún si el Prestador de Servicios), hasta la fecha que se pongan extintivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Noticia, Propiedad intelectual. El Prestador de Servicios asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objetos de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de prevención o cualquier otro que pudiera surgir.

Queda prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Aquí se incluye una relación de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá emitir las acciones legales concurrentes, por lo que el Prestador de Servicios es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúan respecto de los derechos de propiedad intelectual u otros conexos inherentes a ésta.

El Prestador de Servicios, manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personas que laboren para el Prestador de Servicios, por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte".

La responsabilidad de la Prestadora de Servicios cumple con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y judiciales que se susciten en orden que dicho personal presente en su contra a la "Sistema Certo". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo de la Prestadora de Servicios, que será la única responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Surviva Corte" estará facultada para recibir el Prestador de Servicios los comprobantes de abstracción de su personal al MSS, así como los comprobantes de pago de las costas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el Prestador de Servicios, ya sea de manera individual o colectiva, ejercitan o pretenden ejercer alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el Prestador de Servicios deberá reembolsar la totalidad de los gastos que engendre la "Suprema Corte" con motivo de las demandas intercedidas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe rebelión laboral con dicho personal, y destituir a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

*Las Partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podria ser deducido por la "Suprema Corte" de los Contribuyentes Fiscales Digitales generados por internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que le pudiesen corresponder.

Al ser el **Procedimiento de Subcontratación** un acto de **Administración Pública**, la **Suprema Corte** manifiesta que no acepta la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Por lo tanto, en esta contratación, se ordena por subcontratación el acto mediante el cual el **Procedimiento de Subcontratación** se recomienda a una persona física o jurídica para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Decima Segunda. Responsabilidad civil. El proveedor de servicios respiratoria por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Delincuencia: Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El Prestador de Servicios no podrá ceder, girar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, en perjuicio de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Declaro que, dentro de la transparencia y confidencialidad, las "Tarjetas" por las que la información contenida en el peticionamiento y, en su caso, los obligados que se generan podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y confidenciales, en términos de los artículos 100, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Protocolo de Denegación se elabora o no traslados cualquier que comprometan la seguridad de las instalaciones de la Suprema Corte y pongan en riesgo la integridad de su personal, así como aquellos que, conforme a los procedimientos aplicables, me dé a conocer por cualquier medio a quien se le ha dado acceso. Asimismo, informo, instancias, autoridades, repúblicas o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, tal y como se especifica y en general la información que se encuentra en el lugar de su presencia a sus efectos habrán sido entregada a la Presidencia de Servicios para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el Prestador de Servicios no obliga a la "Suprema Corte" o al personal que se le hubiese proporcionado, así como el material que le sea necesario, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medios electrónicos o físicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), [ella] [Presidencia de Servicios] asume el carácter de [encargado encargado] del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la ejecución de sus funciones.

En ese sentido, [667a] ["Prestador(a) de Servicios"] se colga a lo siguiente:

h. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cualquier ocurrencia que vulnere los datos.

d) No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Declina Quinta: Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato en que medie declaración judicial, en caso de que el Prestador de Servicios deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estatada, concilio mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión a el Prestador de Servicios en su domicilio señalado en la declaración (15) de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándose un plazo de cinco días hábiles para que manifieste si desea ser defendido, para lo cual comparezca a los autos, comparezca o sea o no, a los autos, los comparecientes, sus abogados, sus representantes, sus apoderadosos.

Mediante esta plaza, el órgano representante de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la revisión, lo que se constatará a el Proveedor de Servicios en su domicilio señalado en la declaración 1.5. de este instrumento contractual. Retén copias de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el Proveedor de Servicios suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el Proveedor de Servicios sufre en cualquier tiempo la pérdida o el incumplimiento de la información proporcionada para la elaboración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor de Servicios" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 4) Si el Proveedor de Servicios sufre cualquier otro hecho que perjudique a los establecimientos en la ciudad de Tegucigalpa.

Decima Serie: Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al no cumplirse su objeto, o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 104, 105, 106 y 107 del Acuerdo General de Administración/19/2004.

Decisa Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración V1/2024.

Decisión Octava. Terminación anticipada. "Las Partes reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2004, mediante el cual se refirieron, ordenaron y erogaron diversas disposiciones de la Coordinación Policial de los Estados Unidos Mexicanos en materia de control del Poder Judicial y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o al órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato godra dar por terminado, en cualquier momento, para la cual bastará con que así lo haga saber por escrito a "Fluorindia" Prestador de Servicios", con una obligación de cinco días hábiles y sin más responsabilidad que la de proporcionar el comprobante en el pago de los honorarios percibidos al objeto del presente Contrato, reducidos a cinco mil dólares por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 140, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Vicios Ocultos. El Prestatario de Servicios queda obligado por la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tenejapa además a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento. En consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeña el Postador de Servicios, así como dar las instrucciones que considere necesarias y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones acordadas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito a el Prestador de Servicios.

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el Prestador de Servicios se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o jurisdicción pueda llegar a tener, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, párrafo XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier modificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el formato que respectivamente han señalado en las declaraciones 4.4 y 5 de este instrumento contractual.

[illegible]

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

[illegible]

5Snnp5xIB/ub4.1ET2hC64qvhl31UwBUHi0GB0yDkR6I=